
INFORME 2025-2

**INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
SEGUNDO SEMESTRE 2025**

SECRETARÍA TÉCNICA COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN ICBF

DICIEMBRE 2025

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 1 de 42

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. OBJETIVOS.....	6
III. SESIONES DE COMITÉ REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2 DE JULIO AL 24 DE DICIEMBRE DE 2025	6
IV. ASUNTOS ESTUDIADOS DURANTE EL PERIODO JULIO- DICIEMBRE Y DECISIONES ADOPTADAS.....	8
V. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CDJYC.....	12
VI. INDICE ASUNTOS POR REGIONAL.....	14
VII. OTROS TEMAS	17
• Actas del Comité 2025.....	17
• Plan de Acción Vigencia 2025.....	17
• Base de Datos Comité De Defensa Judicial y Conciliación.....	39
• Información Carpeta Compartida OAJ.....	39
• Información publicada en internet / página web de la entidad	39
VIII. CONCLUSIONES	40
IX. ANEXOS.....	41

I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, regulado por la Resolución 4046 de mayo 16 de 2023, la cual se modificó de acuerdo con la Ley 2220 de 2022, norma “[p]or medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dicta otras disposiciones”; que lo define como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Así mismo, es el encargado de decidir sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, en defensa de los intereses de la entidad; evitando lesionar el patrimonio público, teniendo en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la Jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. Igualmente decidirá la procedencia de realizar llamamientos en garantía con fines de repetición o instaurar acción de repetición.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni el ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del comité, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Estatuto de Conciliación.

Que, en observancia a las normas antes mencionadas, se hizo necesario derogar la resolución No. 4046 del 16 de mayo de 2023 y expedir un solo acto administrativo al Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en procura de hacer más expedito su gestión y conforme con los principios de eficacia, eficiencia, efectividad, legalidad, igualdad, moralidad, economía, publicidad, celeridad e imparcialidad establecidos en la Ley 2220 de 2022.

Es así, que se expide el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación). mediante la **Resolución No. 5050¹ del 3 de septiembre de 2025**. *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y se deroga la Resolución 4046 del 16 de mayo de 2023”*.

¹ Resolución No. 5050

Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de desistir expresamente de las pretensiones de las acciones judiciales en las que funja como demandante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF, conforme el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar los motivos que dieron origen a la formulación de la demanda respectiva, así como de las implicaciones de índole jurídico o financiero que deriven de la continuación del sumario, en especial en aquellos eventos en los cuales sea imposible el recaudo de sumas pretendidas por la Entidad.
2. Conforme el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de solicitar ante los despachos judiciales el decreto de la terminación de los procesos judiciales en los que funja como demandante la Entidad por desistimiento tácito, teniendo en cuenta los mismos criterios fijados en el numeral anterior.
3. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y establecer la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación emitidas por el Consejo de Estado y las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencial de supuestos con la unificación y la reiterada.
4. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, arbitraje, entre otros.
5. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan sido cursados en contra del Instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
8. Evaluar los procesos y las conciliaciones que hayan sido en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia del llamamiento en garantía, llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición.
9. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a los lineamientos o directrices establecidos.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
12. Realizar un estudio semestral de los casos reiterados, que generen daño antijurídico para la entidad.
13. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, se deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación, con el fin de conocer su opinión frente a eventuales fórmulas de arreglo, sin que estas tengan carácter vinculante para el Comité o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
14. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

II. OBJETIVOS

El informe tiene como objetivos básicos los siguientes:

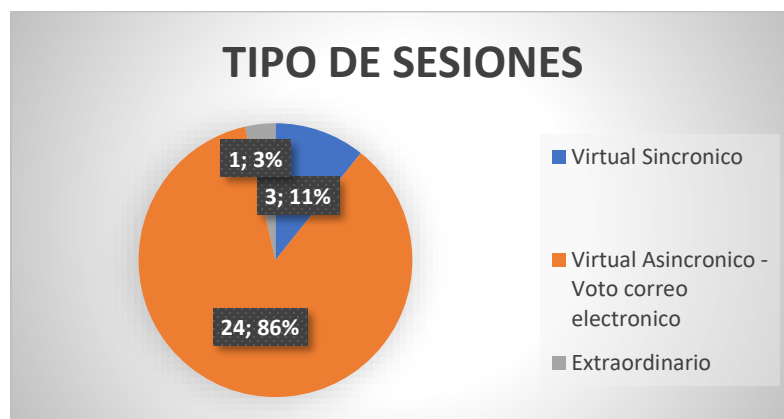
1. Presentar el avance del Comité en cuanto a la toma de decisiones frente a la conciliación, fijar directrices respecto a los arreglos directos, política de prevención del daño antijurídico y las demás funciones del Comité.
2. Presentar los casos recurrentes de litigiosidad, conocidos por el Comité.
3. Presentar las regionales con mayor número de procesos en la institución.

III. SESIONES DE COMITÉ REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO 02-07-2025 al 24-12-2025

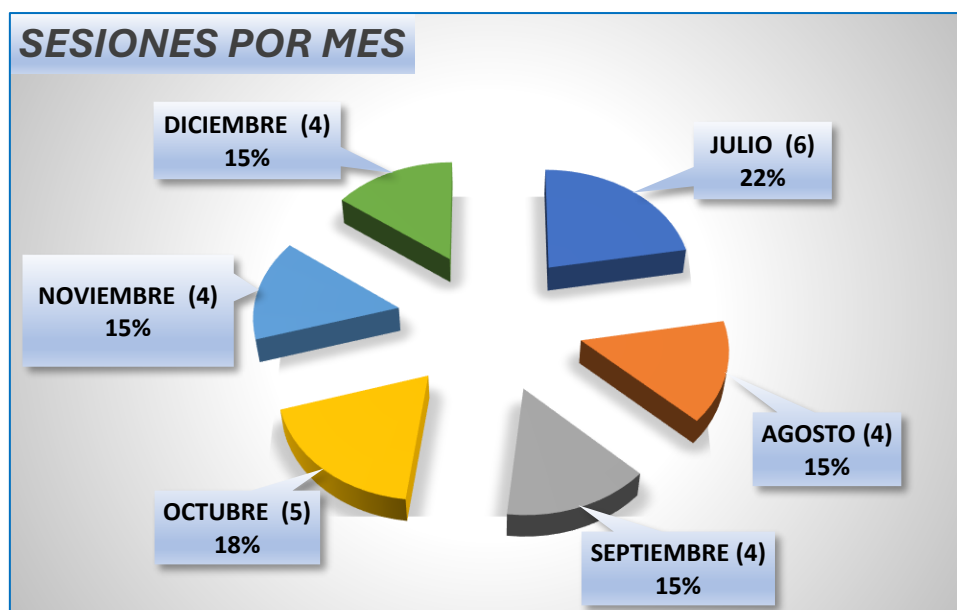
Respecto a la función de determinar la procedencia o no de conciliar, señalando la posición institucional frente a los casos que se presenten en etapa prejudicial y judicial, el Comité de Defensa Judicial sesiona ordinariamente todos los miércoles y de manera extraordinaria cuando la situación del caso lo amerite.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al Art 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho y al Art. 119 de la Ley 2220 de 2022, que establecen término de 15 días al ICBF para conocer y decidir solicitudes de conciliación.

En total, se presentaron 27 sesiones en el periodo analizado, de las cuales 24 (86%) fueron virtual asincrónica, 3 (11%) sesiones virtuales sincrónica y 1 (3%) extraordinaria, como se observa en la siguiente gráfica: *Gráfica 1*



Para este periodo se evidencia que los meses con más sesiones del comité fueron julio y octubre con cinco y seis sesiones respectivamente en cada mes, de las cuales una (1) sesión fue extraordinaria en julio y en octubre una (1) sesión virtual sincrónica, por otro lado, se constató que los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre se llevaron a cabo cuatro (4) sesiones en cada mes.

Gráfica 2

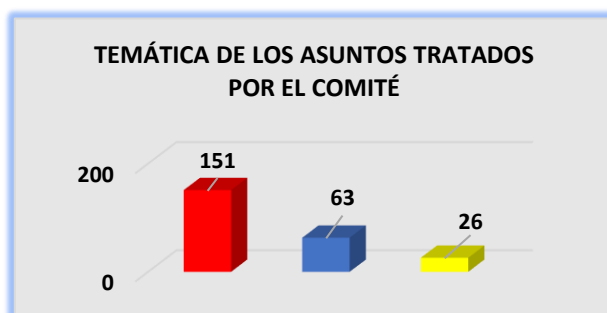
Para finalizar, es de resaltar que en los meses las sesiones ordinarias se desarrollaron en la fecha establecida por los integrantes del comité (miércoles), de acuerdo con convocatoria de la suscrita, indicando la hora y lugar de la reunión, adjuntando el orden del día en el aplicativo Ekogui que es el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano, en cumplimiento del Decreto 1069 de 2015 del Sector Justicia y del Derecho.

Comparado con el periodo anterior (22/01/2025 al 25/06/2025), en este periodo disminuyeron las sesiones, dado que, el máximo fue de (5) sesiones en los meses de febrero, marzo y abril, de las cuales dos (2) sesiones fueron extraordinarias, por otro lado, el mes de junio (4) sesiones. Por último, se constató que los meses con menos sesiones fueron enero y mayo con 2 y 3 sesiones respectivamente.

IV. ASUNTOS ESTUDIADOS DURANTE EL PERÍODO ENERO – JUNIO DECISIONES ADOPTADAS.

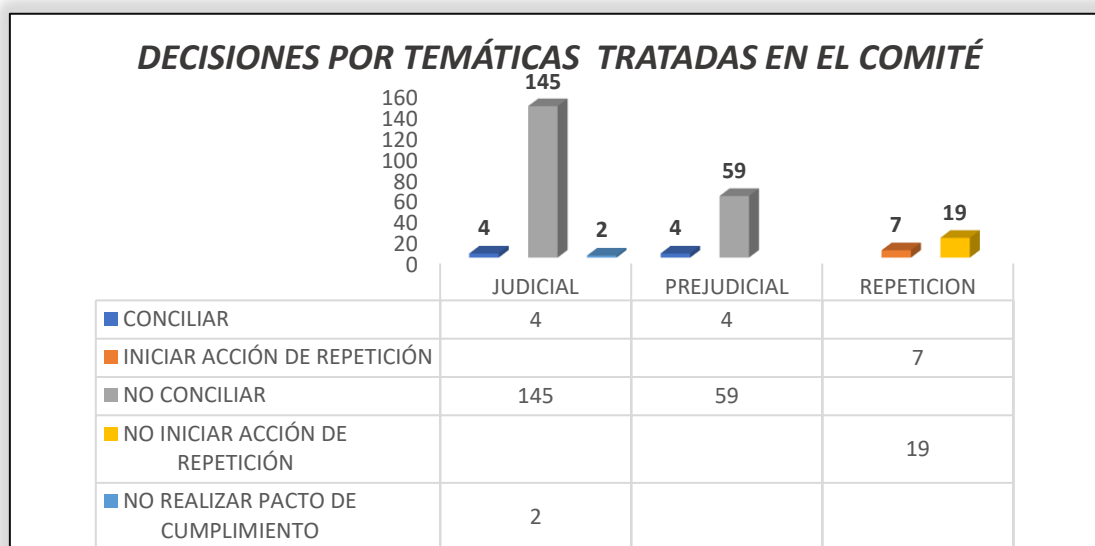
Los temas que conoce el Comité de Defensa Judicial y Conciliación se pueden dividir en: (I) judiciales, (II) prejudiciales y (III) estudio de inicio de acción de repetición. Así mismo, las decisiones que más toma el comité referente a los casos estudiados se concentran en no conciliar, luego del análisis respectivo.

Gráfica 3



En el periodo de estudio, se presentaron 240 casos al Comité de los cuales, la mayoría, es decir el 63% (151 casos) se presentó en etapa judicial, siendo el medio de control más estudiado nulidad y restablecimiento del derecho, frente a la etapa prejudicial se estudiaron 63 casos con 26%, un 11%, acción de repetición con 26 casos.

Gráfica 4



Los anteriores se pueden discriminar de la siguiente forma, desagregando la información por la etapa en que se presenta la solicitud al comité (solicitud Judicial y prejudicial) estudio de inicio de acción de repetición.

De acuerdo con la gráfica anterior, de las 151 solicitudes de conciliación judicial, la decisión del Comité en un 96% fue no conciliar. Frente a las 63 solicitudes de conciliación prejudicial, la decisión del Comité en un 94% fue no conciliar.

Cuenta de CLASE DE FICHA	Etiquetas de columna					
Etiquetas de fila	CONCILIAR	INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN	NO CONCILIAR	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN	NO REALIZAR PACTO DE CUMPLIMIENTO	Total, general
JUDICIAL	4		145		2	151
PREJUDICIAL	4		59			63
REPETICION		7		19		26
Total general	8	7	204	19	2	240

De las 26 acciones llevadas para decisión del Comité. En el 73% (19) de los casos se decidió no iniciar acción de repetición o proceso ejecutivo, esto, en el entendido que, de conformidad con lo regulado en la Ley 678 de 2001, el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido los elementos de la acción de repetición, a saber:

"- La calidad de agente del Estado y la conducta desplegada como tal, determinante del daño causado a un tercero, la cual hubiere generado una condena o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de un acuerdo conciliatorio, transacción o cualquier otra forma de terminación de un conflicto;"

"- La existencia de una condena judicial a cargo de la entidad pública o la obligación de pagar una suma de dinero derivada de una conciliación, transacción o de cualquier otra forma de terminación de un conflicto;"

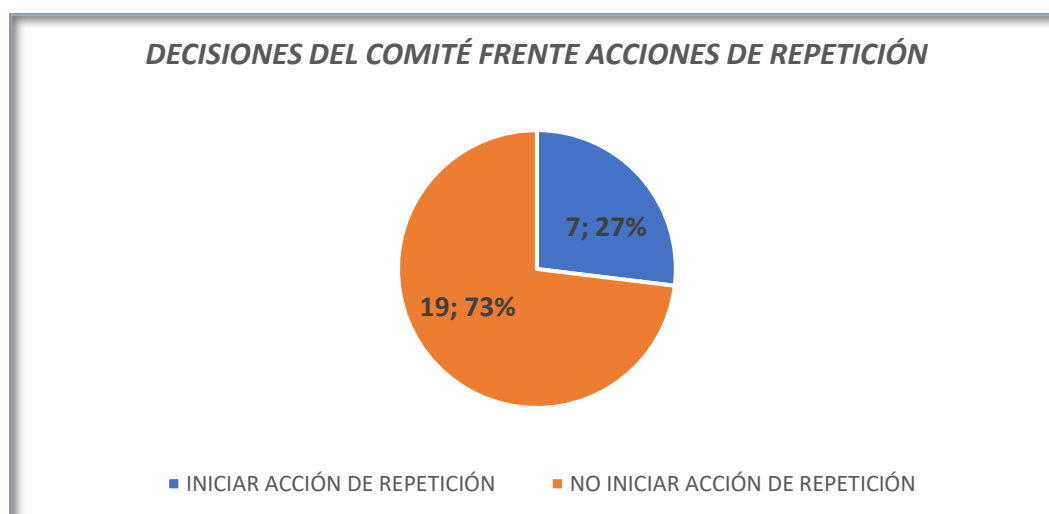
"- El pago realizado por parte de la Administración; y "- La calificación de la conducta del agente, como dolosa o gravemente culposa."

Los primeros tres (3) requisitos son de carácter objetivo, mientras que el restante es de carácter subjetivo. Una vez expuestos los elementos que ha dado la jurisprudencia para la procedencia de la acción de repetición, se puede indicar que en estos casos resulto **improcedente iniciar acción de repetición**, teniendo en cuenta que no se configuro alguno de los elementos normativos para iniciar la acción, de acuerdo con la interpretación jurisprudencial citada.

Así las cosas, de acuerdo con el medio de control ya sea; REPARACIÓN DIRECTA, ORDINARIO LABORAL y NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, no se cumplió con el cuarto (4º) elemento de la acción de repetición, es decir, no existió conducta dolosa o gravemente culposa del agente del Estado, como para determinar la presencia del elemento subjetivo de cara a la repetición.

Finalmente, el 27% (7 casos) se decidió iniciar acción de repetición.

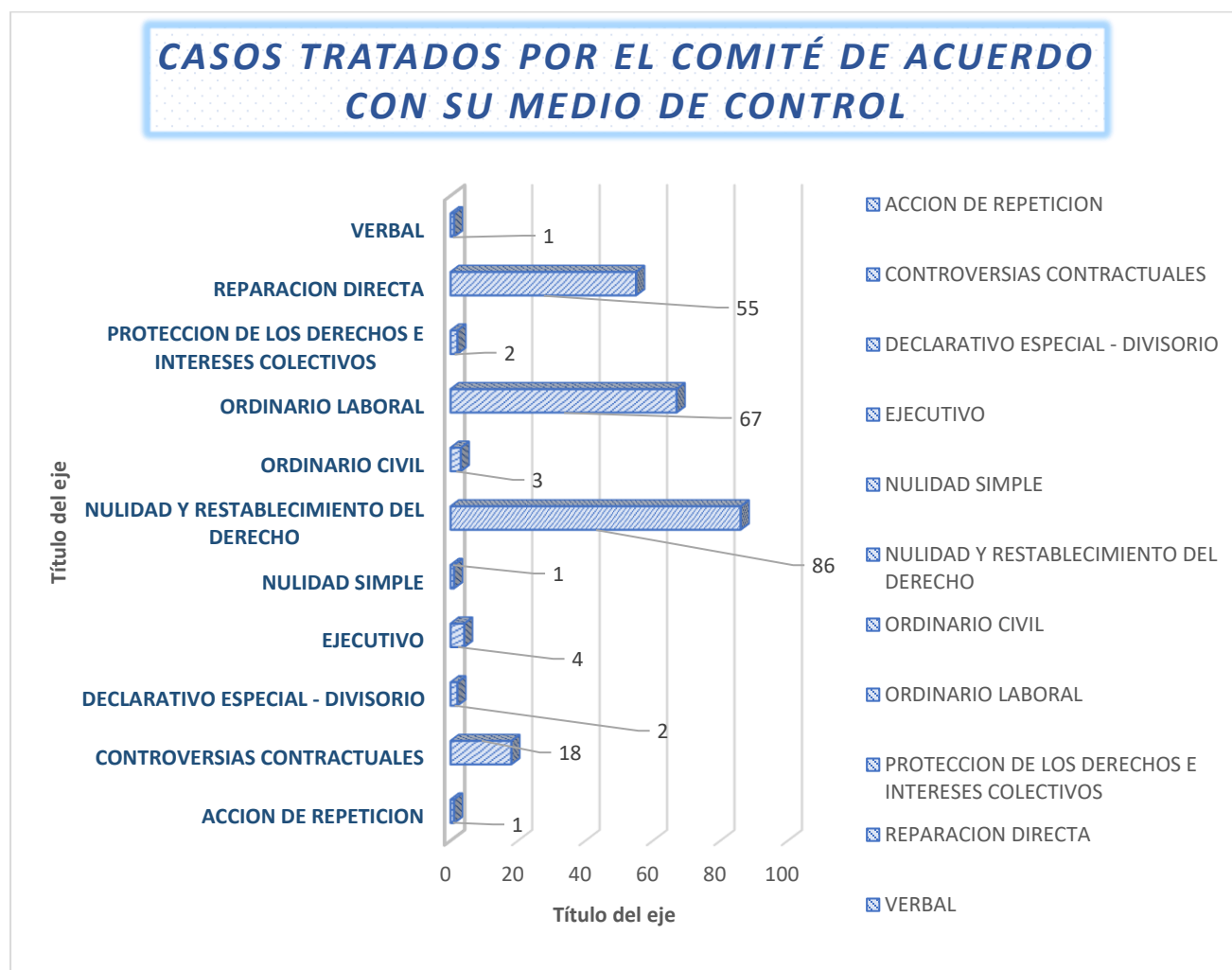
Gráfica 5



Referente a la tipología de proceso que conoce el comité, se destaca que en la jurisdicción administrativa el medio de control más recurrente es nulidad y restablecimiento del derecho con ochenta y cinco (85) casos, seguido de ordinario laboral, con sesenta y siete (67) casos, reparación directa cincuenta y cinco (55) casos, controversias contractuales dieciocho (18) casos, ejecutivo cuatro (4) casos, ordinario civil tres (3) casos, declarativo especial - divisorio, protección de los derechos e intereses colectivos dos (2) casos y por ultimo acción repetición, nulidad simple y verbal un (1) caso.

Los anteriores datos se presentan desglosados en la siguiente gráfica:

Gráfica 6



A continuación, se describe cada medio de control:

- **Acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:** Proviene en su mayoría de las demandas instauradas por las madres comunitarias y de contratistas del ICBF pretendiendo el reconocimiento de un contrato realidad.

- **Acciones de Reparación Directa:** Por lo general provienen de lesiones o muerte de niños, niñas y adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, hogares comunitarios o sustitutos.
- **Procesos Ordinarios Laborales:** Proviene en su mayoría de las demandas instauradas por empleados de operadores de la entidad, con el fin de que les sea reconocida la existencia de contrato realidad o solidaridad laboral.
- **Controversias Contractuales:** Relacionadas con el proceso de adjudicación de contratos e incumplimiento contractual; así como también con la liquidación de los contratos.
- **Protección de los derechos e intereses colectivos:** Instrumento para la defensa y protección de los derechos e intereses públicos o colectivos como el patrimonio público, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública.
- **Otros Medios o Acciones:** Encontramos en reducido número, las relacionadas con temas constitucionales y asuntos civiles –reivindicatorios, compraventa de inmuebles, ejecutivos laborales, acciones constitucionales, procesos de pertenencia y querrela Policiva.

V. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CDJYC.

- Mediante la sesión No. **30 del 30 de julio de 2025** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó INICIAR acción de repetición frente a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con NIT. No. 860.005.068-3, y la servidora MÓNICA MABEL SÁNCHEZ CADAVID, identificada con la cédula de ciudadanía 43629379, Coordinadora del Grupo de Protección de la Regional Antioquia del ICBF, en atención al contrato de aporte No. 1216 de 2011 que se ejecutaba para la época de los hechos y lo narrado en precedencia, donde el primero obraba como contratista y la segunda como supervisor del contrato. la demanda fue presentada el 21 de noviembre de 2025, aún no se ha admitido.
- Mediante la sesión No. **32 del 13 de agosto de 2025** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó INICIAR acción de repetición en contra de los señores Ramiro Jiménez Monroy, en su calidad de Secretario General del ICBF, Martha Elena Jaiquel Suárez, en su calidad de Directora de Contratación, Yessid Yovany Ortiz Ramos, en su calidad de Profesional del Grupo Precontractual y María Camila Díaz Marín, en su calidad de Profesional de la Dirección de Contratación, José Gregorio Buitrago Bonilla y

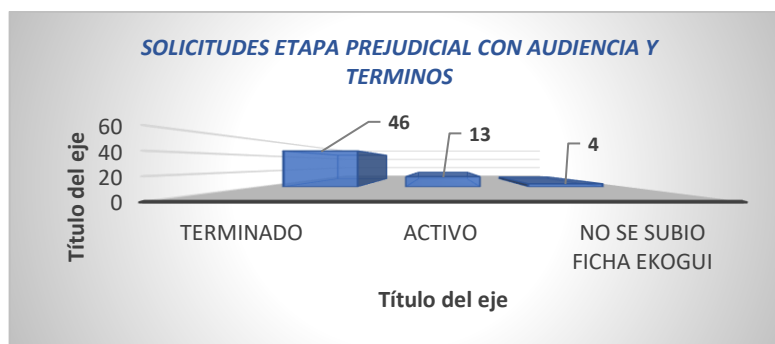
Gloria Celis Jutinico, en su calidad de Evaluadores Financieros de la Dirección de Contratación por el pago de la sentencia en la cual se condenó al ICBF a pagar la suma de \$247.540.409,48 por los perjuicios ocasionados al proponente BPM DONSULTING LTDA - BUSSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING LTDA en el marco de la licitación pública ICBF-LP-009-2013. la demanda fue presentada el 20 de octubre de 2025, aún no se ha admitido.

- Mediante la sesión No. **38 del 24 de septiembre de 2025** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó INICIAR acción de repetición en contra de los Directores Regionales de Sucre durante los años 2012 y 2013. Iniciar acción de repetición en contra del Supervisor del contrato de Aporte No. 701820100333; las demandas fueron presentadas el 24 de noviembre de 2025, aún no se han admitido.
- Mediante la sesión No. **41 del 10 de octubre de 2025** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó LA ACCIÓN EJECUTIVA contra la Congregación y la aseguradora con fundamento en el título ejecutivo complejo conformado por la sentencia, el contrato y la póliza; sin embargo, si dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del requerimiento de pago la Aseguradora Solidaria no efectúa el reembolso de lo pagado por el ICBF, se deberá iniciar de inmediato la acción ejecutiva correspondiente. La demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2025, aún no se ha admitido. La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pago la suma de \$ 115.971.576 el 5 de noviembre de 2025.
- Mediante la sesión No. **42 del 22 de octubre de 2025** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó INICIAR acción de repetición en contra de **Flor María Caicedo Jiménez** y la **Corporación NODOS**, por las conductas gravemente culposas que dieron lugar a la condena. **Repetir por el 100 % del valor pagado**, esto es, **\$575.767.338**, más los intereses legales que correspondan. la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2025, aún no se ha admitido.
- Mediante la sesión No. **46 del 19 de noviembre de 2025** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó INICIAR acción de repetición en contra de Gloria Inez Sánchez Ramírez y Fundación Caicedo Gonzáles Riopaila Castilla. El pago de las costas procesales constituye una consecuencia directa del mismo hecho antijurídico, razón por la cual procede la acción de repetición para recuperar los recursos públicos erogados. la demanda fue presentada el 15 de enero de 2026, aún no se ha admitido.

- Mediante la sesión No. **46 del 19 de noviembre de 2025** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF recomendó INICIAR acción de repetición en contra Esperanza Vera Bautista -Defensora de Familia (CZ 3 Cúcuta), Lucy Enid Higuera -Defensora de Familia CZ Arauca, Nancy Viviana Leal Leal -Defensora de Familia CZ 2 Cúcuta, Amalia Rosa Gutiérrez -Defensora de Familia CZ 3 Cúcuta y Jesús Antonio Medina Hernández -Defensor de Familia CZ 2 Cúcuta. las demandas están en elaboración para presentar.

Frente a las (63) solicitudes de conciliación prejudicial, el 73% (46) casos tuvo audiencia ante la Procuraduría General de la Nación, en la que los apoderados del Instituto asistieron en cumplimiento del deber de representar al ICBF y presentaron la respectiva certificación de la decisión del Comité. Con el acta de audiencia se realizó la terminación del proceso en el aplicativo Ekogui. El 21% (13) casos restantes se encuentran en trámite, aclarando que cuatro (4) casos el 6%, no se subió ficha en Ekogui, dado que, no se cuenta con el auto de admisión.

Gráfica 7



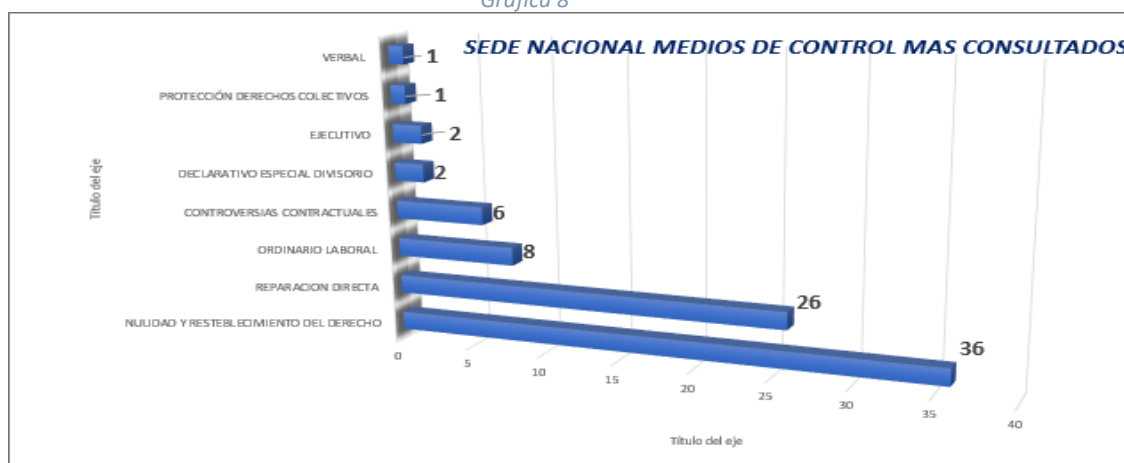
VI. ÍNDICE DE ASUNTOS POR REGIONAL.

Las regionales con más litigiosidad en este periodo son Sede Nacional con ochenta y dos (82) casos, regional Antioquia con treinta (30) casos, valle con diecinueve (19), regional Bogotá con dieciocho (18), regional magdalena con nueve (9), Risaralda ocho (8), Bolivar con siete (7), regional Casanare y Cundinamarca con seis (6), Las regionales de Tolima, Huila Córdoba y Atlántico con cinco (5) cada una, Caldas y Santander cuatro (4), Cauca, Cesar, Norte de Santander y Quindío con tres (3) cada una, Amazonas, Boyacá, Caquetá, la Guajira, Meta y Putumayo con dos (2) cada una; por ultimo Guaviare, Nariño y Sucre con un (1) caso cada una. Respecto a los principales medios de control y tipo de procesos, se resalta que para la Sede Nacional se mantiene el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Reparación Directa como primeras causas de consulta, por el contrario para esta vigencia la regional Antioquia pasa a ocupar el segundo lugar como principal medio de consulta Ordinario Laboral, así mismo, la regional Valle pasa a ocupar el tercer lugar con el principal

medio de consulta Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la Sede Nacional al igual que el periodo anterior mantiene la consulta en Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Reparación Directa.

En el caso de la Regional Antioquia importante resaltar que para este periodo el medio de control Ordinario Laboral aparece como el medio más consultado (20), esto teniendo en cuenta que, en primer semestre del 2025, para este medio la regional Antioquia se consultó 16 casos, caso contrario refleja la regional Magdalena que para esa vigencia se consultaron 27 casos y para este periodo tan solo 8 casos de consulta en este medio de control. Igualmente, la Sede Nacional pasa de 13 casos a 8.

Gráfica 8



Gráfica 9



A continuación, se muestra en orden descendente la relación cuantitativa de los asuntos por medio de control, remitidos por las Regionales del ICBF. Se ilustran también, los asuntos que son llevados directamente desde la Dirección General a través de la Oficina Asesora Jurídica.

Tabla 1

Cuenta de REGION/ Etiquetas de	ACCION DE REPETICION	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO	EJECUTIVO	NULIDAD SIMPLE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORDINARIO CIVIL	ORDINARIO LABORAL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES	REPARACION DIRECTA	VERBAL	Total general
Etiquetas de fila												
Reg. Amazonas			1	1								2
Reg. Antioquia				1			7	1	20		1	30
Reg. Atlántico							3		1		1	5
Reg. Bogotá							5	1	5		7	18
Reg. Bolívar		1					3		1		2	7
Reg. Boyacá								1		1		2
Reg. Caldas							1				3	4
Reg. Caquetá					1		1					2
Reg. Casanare		2					1		3			6
Reg. Cauca									1		2	3
Reg. Cesar									1		2	3
Reg. Córdoba							4				1	5
Reg. Cundinamarca			1				2		2		1	6
Reg. Guaviare							1					1
Reg. Huila							2		2		1	5
Reg. La Guajira							1		1			2
Reg. Magdalena							1		8			9
Reg. Meta									2			2
Reg. Nariño									1			1
Reg. Norte de Santander							1		1		1	3
Reg. Putumayo		1					1					2
Reg. Quindío							3					3
Reg. Risaralda			3				1		2		2	8
Reg. Santander			1				1		1		1	4
Reg. Sucre							1					1
Reg. Tolima	1		1				1		1		1	5
Reg. Valle			1				9		6		3	19
Sede Nacional			6	2	2		36		8	1	26	82
Total general	1	18	2	4	1	86	3	67	2	55	1	240

Aunque como ya se ha mencionado, el 50% de los casos corresponde a Nulidad y Restablecimiento de Derecho, es preciso indicar que, en segundo lugar, se encuentran los casos de Reparación Directa con 28%, es decir, 25 casos estudiados en este periodo referente directamente a la misionalidad del Instituto. En atención a que en este medio de control se encuentran lesiones y fallecimientos de niños, niñas y/o adolescentes bajo nuestra responsabilidad.

VII. OTROS TEMAS

• Actas del Comité 2025.

Las veintisiete (27) sesiones desarrolladas, se realizaron en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución que reglamenta el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF No. 4046 de mayo 16 de 2023, modificada por la Resolución 5050 del 3 de septiembre de 2025. Es de resaltar que las actas de las sesiones mencionadas se encuentran firmadas, digitalizadas y cargadas en Share Point.

• Plan de Acción vigencia 2025.

Dentro de las actividades incluidas en el Plan de Acción a cargo del Comité de Defensa Judicial y Conciliación para la vigencia 2025-1, se destacan las siguientes:

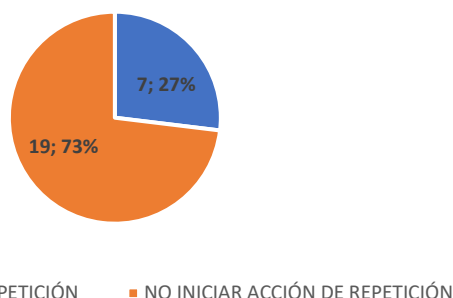
Presentar informe semestral con corte al 24 de junio de 2025, con destino al Ministerio Público, respecto de las decisiones tomadas por el CDJyC en temas de acciones de repetición, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Único del Sector Justicia.

El 9 de enero de 2026 con radicado No. 202610400000004671, se remitió en físico a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas No. 6 para la conciliación Administrativa.

Tabla 2

CLASE	INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN	NO INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN	TOTAL
REPETICION	7	19	26

DECISIONES DEL COMITGÉ FRENTE ACCIONES DE REPETICIÓN



VARIOS

- En sesión ordinaria presencial No. 28 del 23 de julio de 2025 a modo informativo se socializó Informe proceso 440016099082202311334 Eduvilia María Fuentes Bermúdez.
- En sesión ordinaria presencial No. 28 del 23 de julio de 2025 a modo informativo se socializó Informe de Seguimiento y Control al Cumplimiento de Términos Judiciales, así:



Seguimiento y control al cumplimiento de términos judiciales

**Vigencia 2024-2
OAJ**



PÚBLICA

¿COMO FUNCIONA EL SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LOS APODERADOS DE LA ENTIDAD?



AUNTOS PREJUDICIALES

- Instructivo seguimiento conciliaciones, publicado el 22 de octubre de 2021.
- Procedimiento registro, seguimiento y control de conciliaciones prejudiciales, publicado el 30 de junio de 2022.

ASUNTOS JUDICIALES

- Instructivo registro de procesos judiciales en sistema único de gestión e información litigiosa del estado eKOGUI, publicado el 12 de abril de 2021.
- Instructivo de seguimiento a actuaciones judiciales, publicado el 11 de julio de 2022.
- Actualización al procedimiento para ejercer la defensa en demandas contenciosas administrativas en contra del ICBF, publicado el 01 de febrero de 2023

PÚBLICA

www.icbf.gov.co

NATURALEZA JURÍDICA



Decreto Único de Justicia 1069 de 2015:

- Responsabilidad del(la) Representante Legal de la Entidad
- Responsabilidades del rol de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces en eKOGUI
- Responsabilidades del rol de administrador(a) de eKOGUI en la entidad

Oficina Asesora
Jurídica



Equipo de
seguimiento



designed by freepik



www.icbf.gov.co

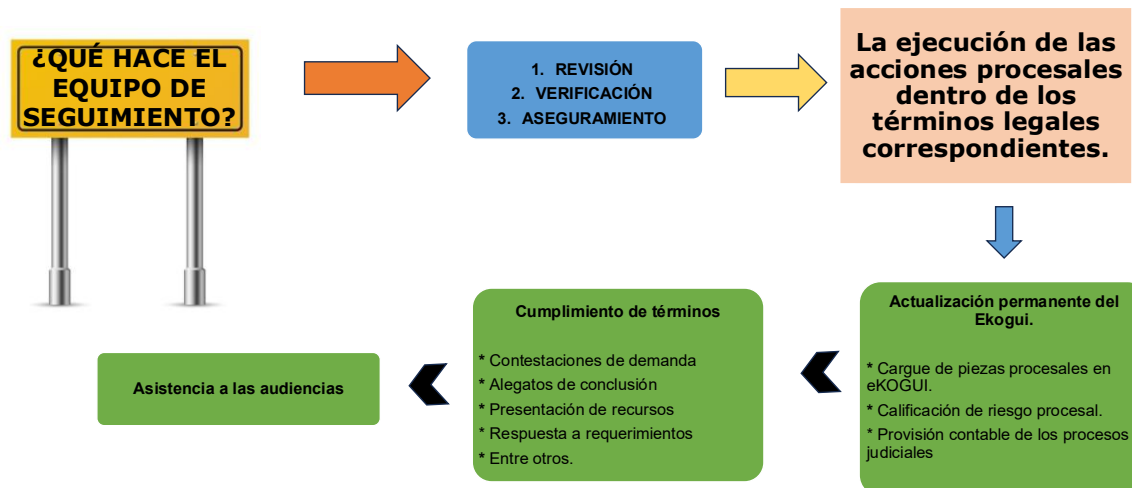
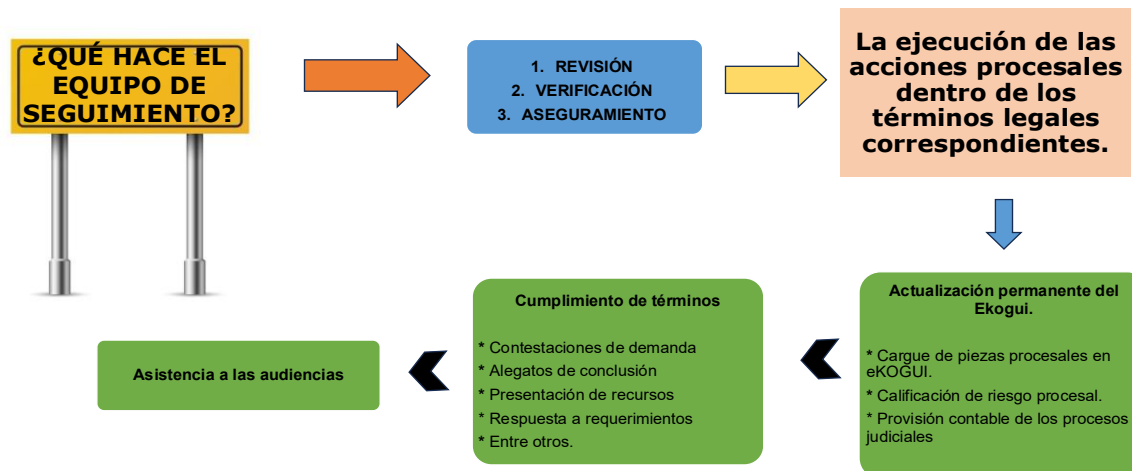
 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 19 de 42



¿Cómo se hace?

Trámite de registro de notificaciones judiciales en la Matriz de seguimiento

Registro en la base de seguimiento del Comité DJyC



1. Recepción de la notificación en el buzón institucional.
2. Direccionamiento al apoderado asignado para la defensa del proceso.
3. Ingreso de la notificación en la matriz de seguimiento.

GRUPO RESPONSABLE	ID eKOGUI / No. Radicado	Fecha recibida ICBF	Fecha recibida O.A.J.	Regional (Indicador)	ASUNTO	Tipo de documento / Actuación	Término de respuesta	Fecha límite de respuesta	ABOGADO	No. de Radicado (Respuesta)	Fecha cumplimiento estimación	CÁLCULO 1	OBSERVACIONES	Fecha para determinar el indicador	INDICADOR
Rep. Judicial	224866	06/10/2021	06/10/2021	Rep. Antioquia	RV ENVIÓ CONTESTACIÓN DEMANDA NANCY ATENCIA GARCIA, RADICADO 2021-023 140	Documento informativo	10	20/10/2021	OSCAR BERNARDO VAQUÍZ RODRÍGUEZ				22/11/2021: Se creó el proceso en el eKOGUI y se cargó el escrito de la contestación de la demanda. 30/11/2021: El apoderado cargo el correo mediante el cual ratificó la contestación de la OAJ en el juzgado y el escrito de recibido por el mismo de fecha de 13/12/2021. 14/07/2022: Se ve evidencia nueva información en la PRJ ni en eKOGUI. 24/11/2022: Se verifica nuevamente y no se evidencia nueva información.	11/04/2023	VENCIDO



INDICADOR DE CUMPLIMIENTO ASUNTOS JUDICIALES A7-PA5-01

Seguimiento judicial vigencia 2024 – Indicador A7-PA5-01

Asuntos notificados	2466
---------------------	------

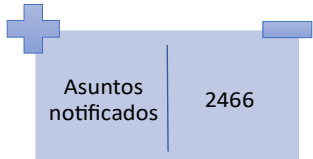
DEMANDAS CONTESTADAS				
Tercer trimestre		Cuarto trimestre		
Total	89	Total	110	
Vencidas	0	Vencidas	0	

Aspectos a evaluar:

- Ejercer la defensa de los intereses de la Entidad dentro de los términos legales.
- Actualizar de manera oportuna el eKOGUI.
- Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación.
- Calificar el riesgo procesal.
- Incorporar el valor de la provisión y pretensión contable de los procesos judiciales

AUDIENCIAS	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Audiencia Art. 77	10	5
Audiencia de alegatos y juzgamiento	2	4
Audiencia de Pruebas	60	56
Audiencia de Trámite	21	19
Audiencia inicial	50	47
Audiencia pacto de cumplimiento	14	9
TOTAL	157	140

Seguimiento judicial vigencia 2024 – Indicador A7-PA5-01



DEMANDAS CONTESTADAS					
Tercer trimestre			Cuarto trimestre		
Total	89		Total	110	
Vencidas	0		Vencidas	0	

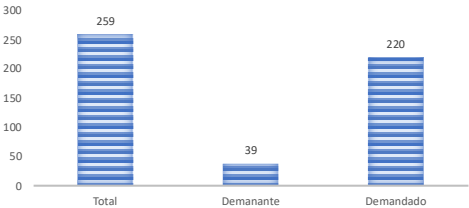


Aspectos a evaluar:

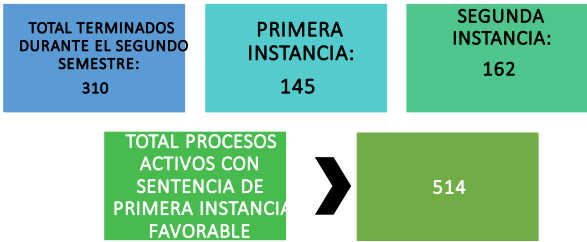
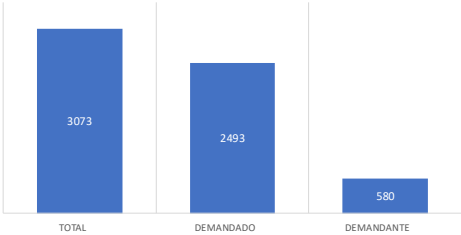
- A. Ejercer la defensa de los intereses de la Entidad dentro de los términos legales.
- B. Actualizar de manera oportuna el eKOGUI.
- C. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación.
- D. Calificar el riesgo procesal.
- E. Incorporar el valor de la provisión y pretensión contable de los procesos judiciales

AUDIENCIAS	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Audiencia Art. 77	10	5
Audiencia de alegatos y juzgamiento	2	4
Audiencia de Pruebas	60	56
Audiencia de Trámite	21	19
Audiencia inicial	50	47
Audiencia pacto de cumplimiento	14	9
TOTAL	157	140

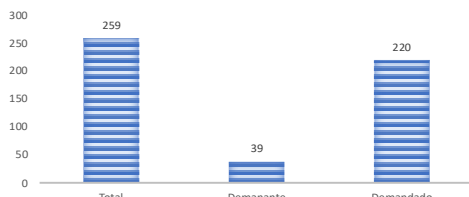
PROCESOS REGISTRADOS EN EL 2DO SEMESTRE 2024



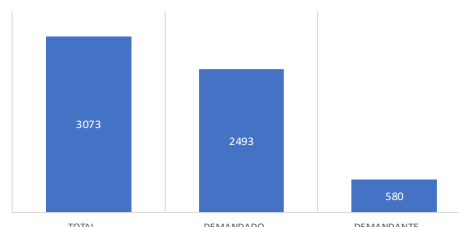
TOTALIDAD PROCESOS ACTIVOS



PROCESOS REGISTRADOS EN EL
2DO SEMESTRE 2024



TOTALIDAD PROCESOS ACTIVOS



TOTAL TERMINADOS
DURANTE EL SEGUNDO
SEMESTRE:
310

PRIMERA
INSTANCIA:
145

SEGUNDA
INSTANCIA:
162

TOTAL PROCESOS
ACTIVOS CON
SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA
FAVORABLE



514

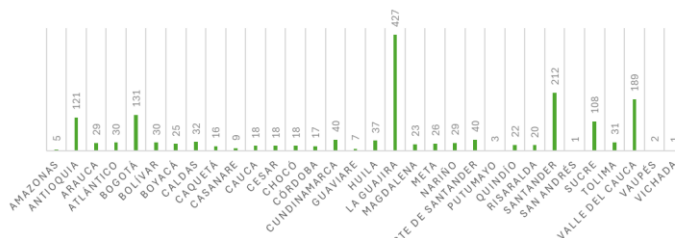
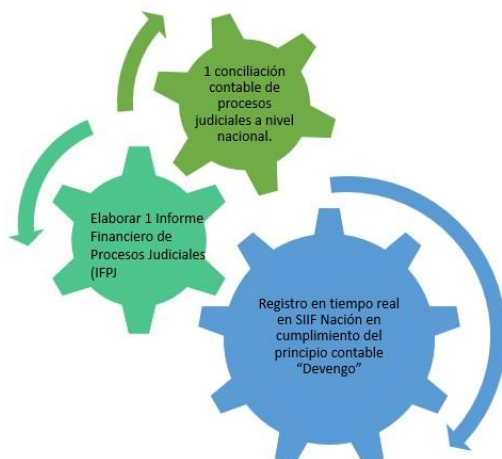
Registro contable de los procesos judiciales

Centralización de la contabilidad de los procesos judiciales en cumplimiento del plan de mejoramiento de la Auditoría Financiera producto de la visita efectuada por parte de la Contraloría General de la República -CGR- en los años 2021 y 2022, en relación con los hallazgos AF-CGR-2021-17 y AF-CGR-2022-10.

Ejecución a partir del mes de abril 2024

Traslado contable a la **PCI 46-02-00-001**

1.717 registros por valor de \$459.738.344.521,06

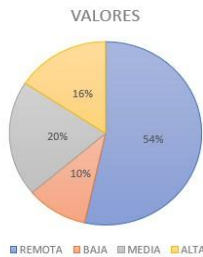


Registro contable de los procesos judiciales



Acciones realizadas por la OAJ para reflejar contablemente la realidad procesal en los EEFF del ICBF.

• 1 OFICINA ASESORA JURÍDICA



1. Seguimiento judicial a los procesos judiciales registrados en las cuentas:
246002, 270101, 912001, 812001 y 831535.

2. Depuración judicial y contable de la cuenta 831535 quedando a 31 de diciembre 71 procesos registrados en la cuenta 831535.

3. Procesos conciliados activos a diciembre 2024 con el área financiera 1.769.

Cta. 81: 505 procesos
Cta. 27 y 91: 1.193 procesos

JURISDICCIÓN	PROCESOS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	733
ORDINARIO CIVIL	288
ORDINARIO LABORAL	743
LITIGIOS Y DEMANDAS	4
CUENTAS POR COBRAR	1
Total general	1.769

4. Reclasificación contable de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5050 de 2014 y 080 de la CGN.

5. Seguimiento a nivel nacional a lo ordenado en el Decreto 1069 de 2015 y acápite 5.2.3 del manual del abogado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ACTUALIZACIONES PROPUESTAS POR EL GRJ PARA EL 2DO SEMESTRE DE 2024:

- Resolución 5050 de 2017
- Formato f1.g7.p31.gf
- Formato f1.g3.p31.gf
- Formato f2.g7.p31.gf
- Formato f2.g3.p31.gf

PÚBLICA

www.icbf.gov.co

Registro contable de los procesos judiciales



• 2 CONCILIACIÓN DE SALDOS CON EL GRUPO FINANCIERO DEL ICBF.

Conciliación mensual de acuerdo con el procedimiento para consolidar la información contable, administrativa y jurídica (P32.GF - V4) e Instructivo contable de procesos jurídicos (T6.P31.GF - V3).

CUENTA CONTABLE	Valor IFPJ	Valor SIIF Nación	Diferencia	Cantidad de procesos
246002001	\$ 7.105.850.330,73	\$ 7.105.850.330,73	\$ -	37
270101001	\$ 241.306.520,00	\$ 241.306.520,00	\$ -	7
270103001	\$ 147.395.577.467,00	\$ 147.395.577.467,00	\$ -	277
270105001	\$ 9.152.273.426,00	\$ 9.152.273.426,00	\$ -	72
812001001	\$ 1.710.654.129.159,00	\$ 1.710.654.129.159,00	\$ -	246
812002001	\$ 3.964.822.671,00	\$ 3.964.822.671,00	\$ -	139
812003001	\$ 3.633.916.815,00	\$ 3.633.916.815,00	\$ -	4
812004001	\$ 74.244.608.296,00	\$ 74.244.608.296,00	\$ -	116
831535001	\$ 411.190.195,00	\$ 411.190.195,00	\$ -	71
912001001	\$ 11.949.856.654,00	\$ 11.949.856.654,00	\$ -	32
912002001	\$ 52.042.596.516,00	\$ 52.042.596.516,00	\$ -	449
912004001	\$ 250.165.658.739,13	\$ 250.165.658.739,13	\$ -	319
TOTAL	\$ 2.270.961.786.788,86	\$ 2.270.961.786.788,86	\$ -	1769

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Página 24 de 42

SEGUIMIENTO A FICHAS

1

Envío oportuno de las fichas técnicas por parte de los apoderados

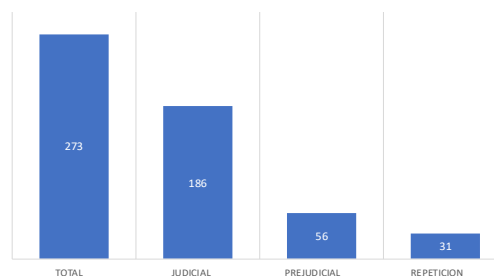
2

Registro de las fichas en el sistema eKOGUI

3

Envío oportuno de las certificaciones del CDJyC a los apoderados por parte de la Secretaría Técnica.

TOTALIDAD DE FICHAS PRESENTADAS
2DO SEMESTRE 2024



SEGUIMIENTO A SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

1. Recepción de la solicitud de conciliación
2. Asignación de apoderado
3. Registro en el sistema Ekogui
4. Diligenciamiento de la ficha en el sistema Ekogui
5. Presentación de la ficha dentro de los 15 días
6. Asistencia a la audiencia
7. Cargue del acta de audiencia en el sistema Ekogui
8. Terminación del caso en el sistema Ekogui
9. Reporte trimestral del indicador A7-PA5-07

- En sesión ordinaria presencial – reservada No. 29 del 24 de julio de 2025, se socializó a modo informativo previa compulsa de copias a las autoridades competentes para que se investigue posibles hechos de corrupción en la Regional Chocó, así como la interposición de queja disciplinaria por la conducta del abogado que representa al extremo demandante en el marco del PROCESO EJECUTIVO de MARÍA NINFA CÓRDOBA Y OTROS (44 ejecutantes) contra el ICBF y Rama Judicial – DEAJ y del que conoce el Tribunal Administrativo del Chocó – Magistrada Ponente Norma Moreno Mosquera (QEPD) hoy Adela Yriasny Casas Dunlap, bajo el Radicado: 27001233300020160015001 la Sentencia proferida en sede de casación Caso Caperucita a cargo del Dr. Carlos Erasmo Arrieta Álvarez, así:

"Para Iniciar, la Secretaría del Comité indica que no se requiere quorum, dado que la presentación es a modo informativo y no requiere votación por parte de los integrantes del Comité. Así las cosas, concede la palabra al Dr. Erasmo Arrieta Álvarez (registrado en el audio desde el minuto: 00:00:46 hasta 00:38:42).

CASO

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DERIVADO DE SENTENCIA

RADICADO: 27001233300020160015001

EJECUTANTE: MARÍA NINFA CÓRDOBA Y OTROS (44 EJECUTANTES)

EJECUTADOS: ICBF Y RAMA JUDICIAL – DEAJ.

DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ – MAGISTRADA **PONENTE**

NORMA: MORENO MOSQUERA (QEPD) HOY ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP.

Para este asunto el abogado Carlos Erasmo Arrieta Álvarez presenta la ficha del caso, documento que hace parte integral de esta acta; en ella se indican las actuaciones procesales realizadas tanto por el apoderado del I.C.B.F., como el apoderado de los ejecutantes; De ahí que a continuación, se cita las conclusiones del abogado:

"Conclusiones

1. La liquidación hecha y ejecutoriada se pagó, se radicó cumplimiento y se solicitó la terminación del proceso. El Tribunal aún no se pronuncia sobre esos documentos. Todos estos escritos fueron trasladados al apoderado de la parte ejecutante.
2. La nueva liquidación no tiene ningún análisis sobre el cumplimiento inicial, y como es en el marco de un ejecutivo podría darse el riesgo de un embargo. En todo caso, consideramos que dicho riesgo puede mitigarse ante la existencia de una decisión de

concesión de recurso pendiente de decisión, lo que impide la ejecutoria del acto de la liquidación.

3. *De la trazabilidad, se considera necesario poner en conocimiento de las autoridades competentes para que se investigue posibles hechos de corrupción en la regional Chocó, así como la interposición de queja disciplinaria por la conducta del abogado. Desde la OAJ se procedería con las denuncias correspondientes y traslados de información a los que haya lugar.*

5. *La posición del ICBF sería contraria a la ANDJE, sin perjuicio de que una vez se emita concepto, se presentaría nuevamente la posición”.*

- En sesión ordinaria virtual **No. 30 del 30 de julio de 2025** se socializó Lineamiento Técnico en Materia de Prevención del Daño Antijurídico en la Producción de Actos Administrativos de Carácter General y Abstracto.
- En sesión ordinaria virtual **No. 50 del 17 de diciembre de 2025** se socializó la Formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026 - 2027, por parte de la Dra. Nydya Cristina Vargas Galindo de la Oficina Asesora Jurídica y las Direcciones de Protección, Primera Infancia y Contratación, así:





Objetivo de la Política

Establecer la política y las directrices para la prevención del daño antijurídico en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para los años 2026 y 2027, las cuales deberán ser acatadas por todas las áreas de la Entidad; así mismo, definir las estrategias de defensa jurídica orientadas a reducir las condenas impuestas al ICBF por los estrados judiciales.

Marco Normativo para la formulación

- Artículo 209 de la Constitución Política
- Artículo 90 de la Constitución Política
- Ley 446 de 1998 artículo 75
- Ley 2220 de 2022, artículo 117 y 120 # 1 y 2
- Resolución 5050 del 3/09/2025
- Circular Externa No. 7 del 10/09/2025 de la ANDJE)
- Decreto 104 de 2025 Sistema de Defensa Jurídica del Estado (SDJE)

PÚBLICA



Metodología para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico

2026 - 2027



- ❑ Reporte de ekogui de los procesos donde el ICBF fue condenado desfavorablemente del periodo 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre 2025. (Circular No.7 de 2025).
- ❑ Las cuatro (4) causas de mayor condena en el Instituto fueron:
 - ✓ Configuración de Contrato Realidad con 40 condenas
 - ✓ Lesión a Alumno en Establecimiento Educativo con 18 condenas
 - ✓ Muerte de Alumno en Establecimiento Educativo con 12 condenas
 - ✓ Acceso Carnal o Acto Sexual Violento con 1 condena
- ❑ Los valores de las condenas fueron:
 - ✓ Configuración de Contrato Realidad \$3.794.989.125
 - ✓ Lesión a Alumno en Establecimiento Educativo \$1.398.861.514
 - ✓ Muerte de Alumno en Establecimiento Educativo \$6.862.194.610
 - ✓ Acceso Carnal o Acto Sexual Violento \$341.640.000

PÚBLICA

Análisis de las sub-causas



Conforme a la Circular No. 9 del 10/09/2025, se identificaron las posibles causas primarias o subcausas de los hechos que generaron el daño, así como las áreas de la Entidad que, por acción u omisión, contribuyeron a su ocurrencia.

• Contrato realidad

Causa General:

❑ Configuración de Contrato realidad

Hechos:

Contratos de prestación de servicios suscritos de manera sucesiva que, en la práctica, configuraron una relación laboral, dado que se cumplen con los elementos propios del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del CST: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración.

Causas primarias:

1. La existencia de subordinación en los contratos de prestación de servicios, evidenciada en el cumplimiento de instrucciones precisas sobre la forma de ejecución, junto con la necesaria prestación personal, integra todos los elementos que permiten reconocer una relación laboral.
2. La celebración de contratos de prestación de servicios con un mismo contratista de manera continua y permanente para la ejecución de la misma tarea.
3. La asignación a los contratistas de obligaciones equivalentes a las establecidas para el personal de planta en cargos similares.
4. La exigencia de cumplir un horario laboral determinado y estable.

Causa General:

❑ Lesión de alumno en Establecimiento Educativo

❑ Muerte de alumno en Establecimiento Educativo

❑ Acceso carnal o Acto Sexual violento

Hechos:

❖ Lesiones ocasionadas en Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, Hogares Infantiles, Centros de Desarrollo Infantil.

❖ Lesiones ocasionadas en Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Instituciones de Protección para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, Instituciones de Protección.

✓ Fallecimientos ocurridos en Hogares de Bienestar Familiar.

✓ Fallecimientos ocurridos en Hogar Sustituto y en Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

➤ Hechos de violencia sexual ocurridos en Hogar Sustituto e Instituciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Causas primarias:

- Falta de capacitación y actualización de los procedimientos y protocolos vigentes al talento humano de los servicios de educación inicial del ICBF.
- Insuficiente supervisión y control por parte de los operadores.
- Carencia de conocimiento de los planes de prevención.
- Débil coordinación interinstitucional.
- Deficiencia en divulgación de los protocolos de prevención.
- Auto Lesión o lesión a tercera por trastorno Mental no diagnosticados y tratados.

- ✓ Carencia de conocimiento sobre los planes de prevención.
- ✓ Ausencia de cultura de evaluación y mejora continua.
- ✓ Carencia de capacitación del personal.
- ✓ Ausencia capacitación de los sistemas de monitoreo y seguimiento.
- ✓ Limitada supervisión de las estrategias de prevención institucional por falta de recurso humano.
- ✓ Deficiente coordinación interinstitucional.

- Inadecuada supervisión y control al personal.
- Falta de capacitación y actualización de los procedimientos y protocolos vigentes al talento humano de los Centros de Atención Especializada, Centro de Ubicación Inicial, Centros de Entrenamiento Preventivo entre otros.
- Desconocimiento de los Canales o rutas de atención inmediata.
- Débil Control Institucional sobre personal con antecedentes por delitos sexuales.
- Manejo anacrónico en la gestión de PQRs.



PÚBLICA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 29 de 42

Plan de Acción

Una vez definidas las subcausas, se implementará un plan de acción para cada una de ellas, en el cual se establecerán las medidas, los mecanismos, el cronograma, indicadores, los responsables y la estrategia de divulgación.

1. Dirección de Contratación

2. Dirección de Primera Infancia

3. Dirección de Protección

*** Subdirección de Restablecimiento de Derechos**

*** Subdirección de Responsabilidad Penal**

4. Oficina Asesora Jurídica



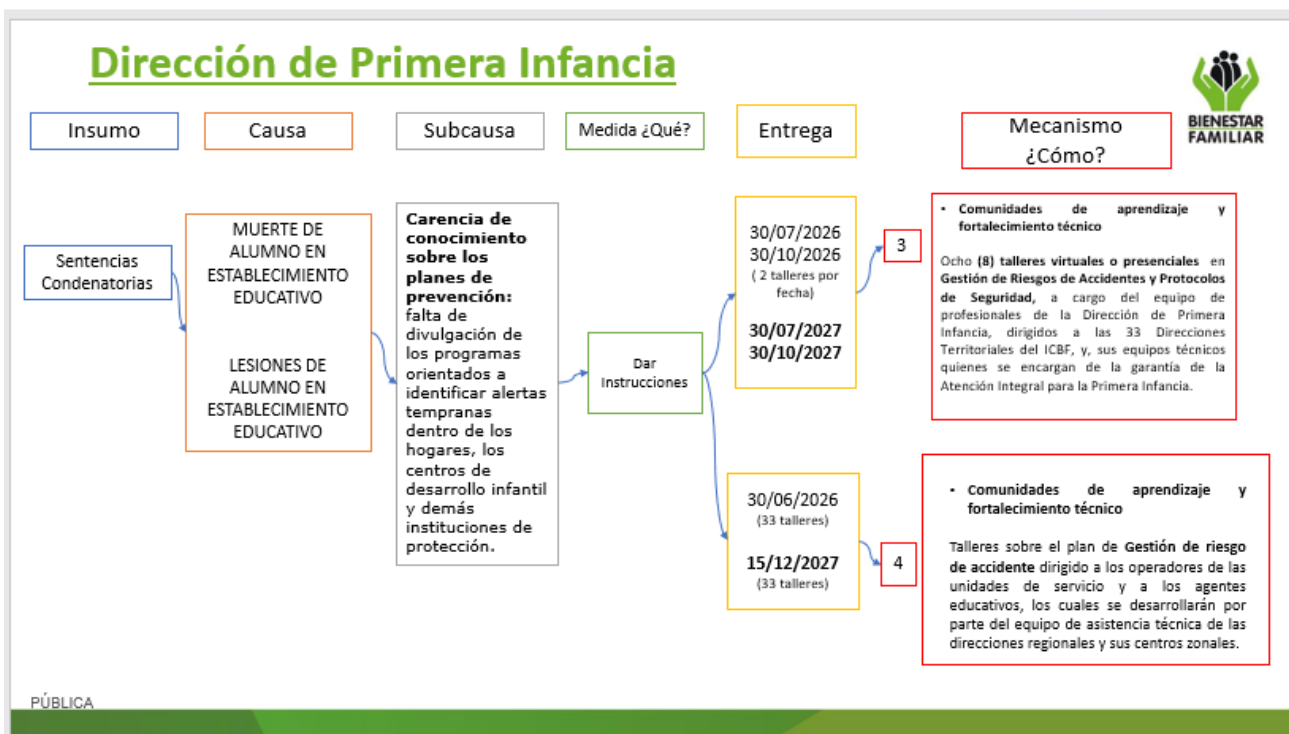
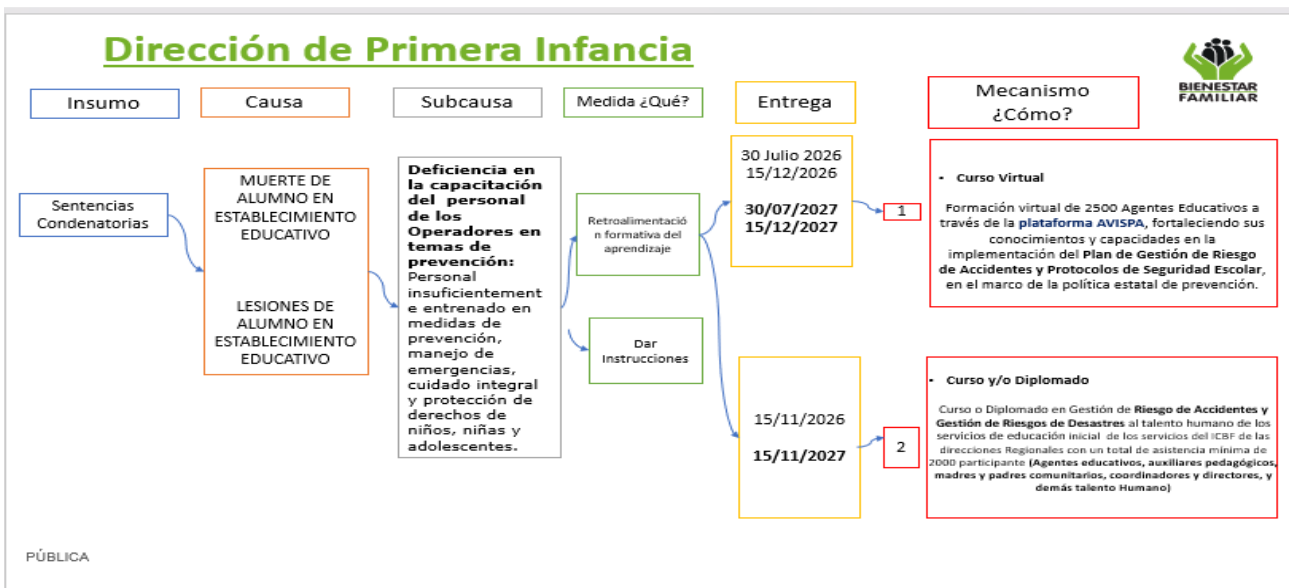
PÚBLICA



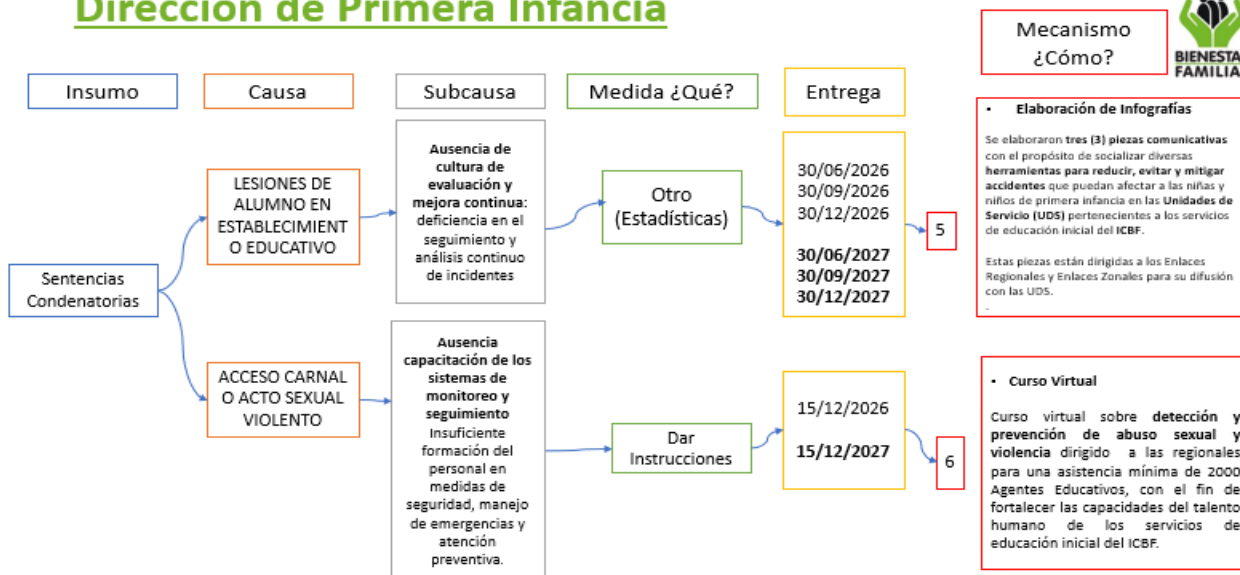
Plan de Acción Dirección de Primera Infancia

PÚBLICA



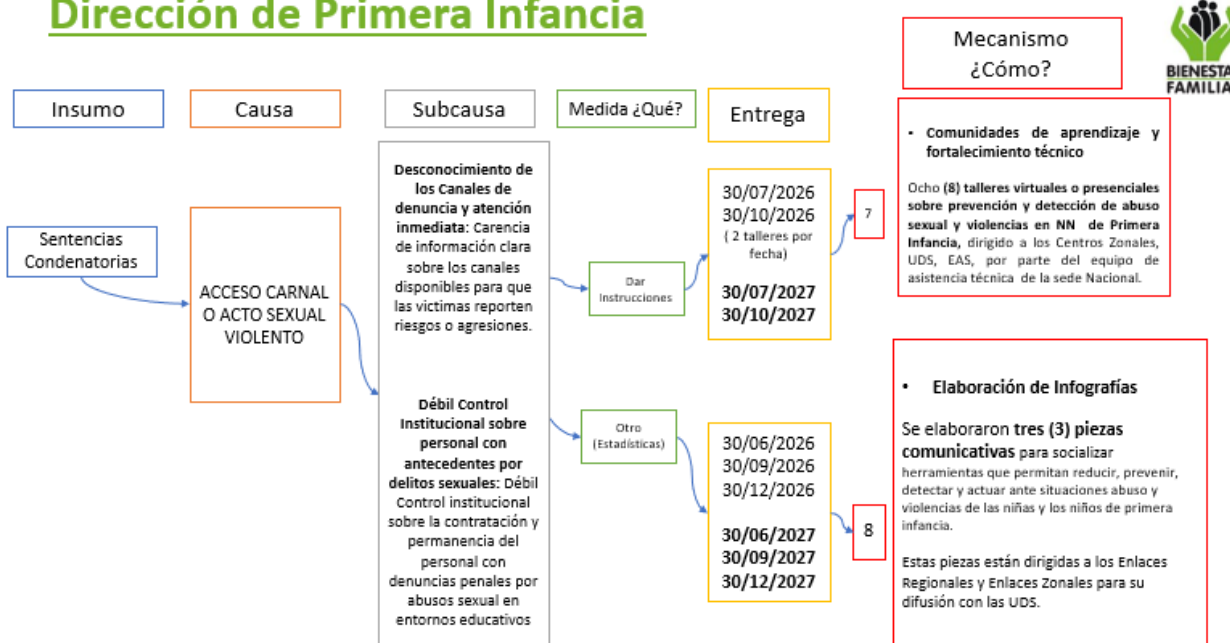


Dirección de Primera Infancia



PÚBLICA

Dirección de Primera Infancia



PÚBLICA

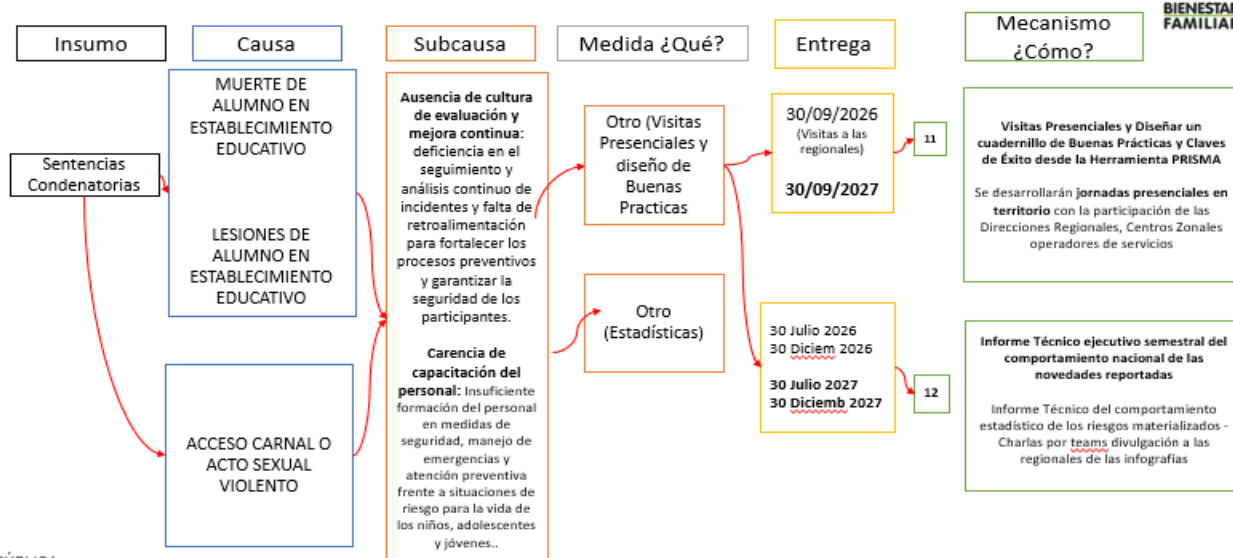


Subdirección de Restablecimiento de Derechos



PÚBLICA

Subdirección de Restablecimiento de Derechos



PÚBLICA

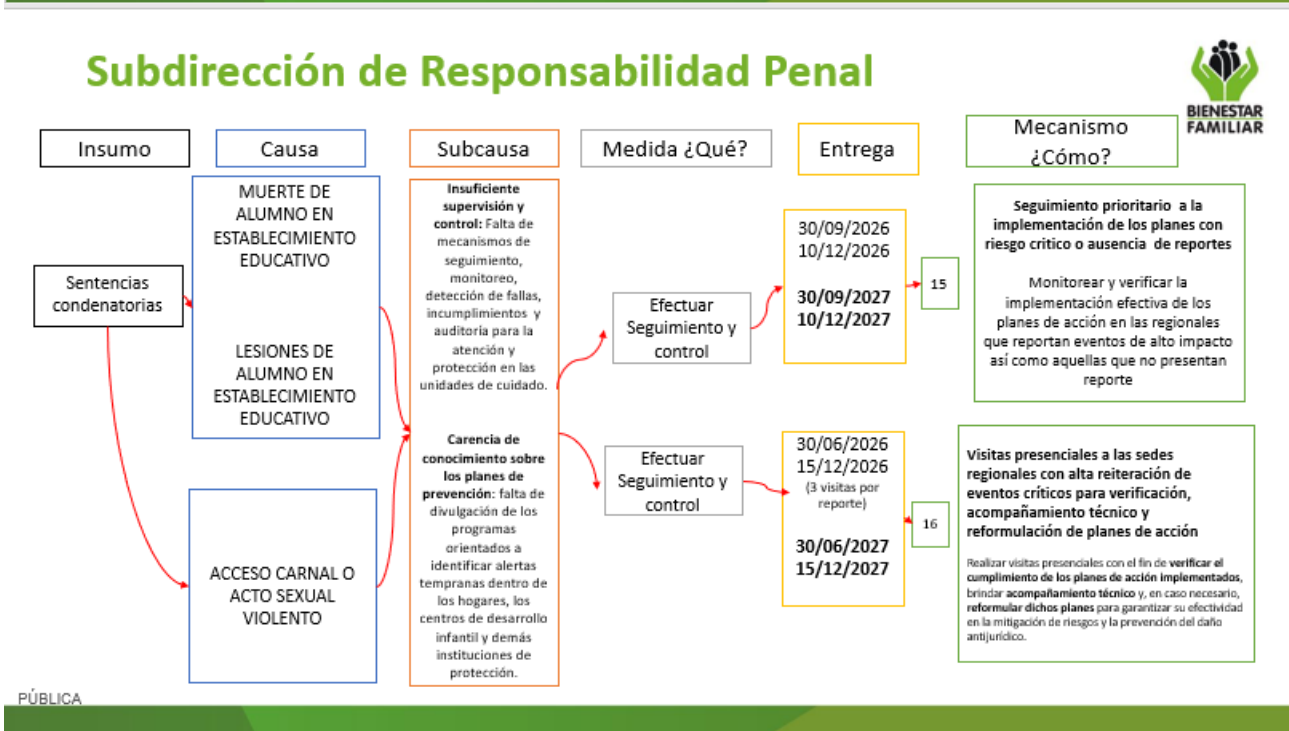
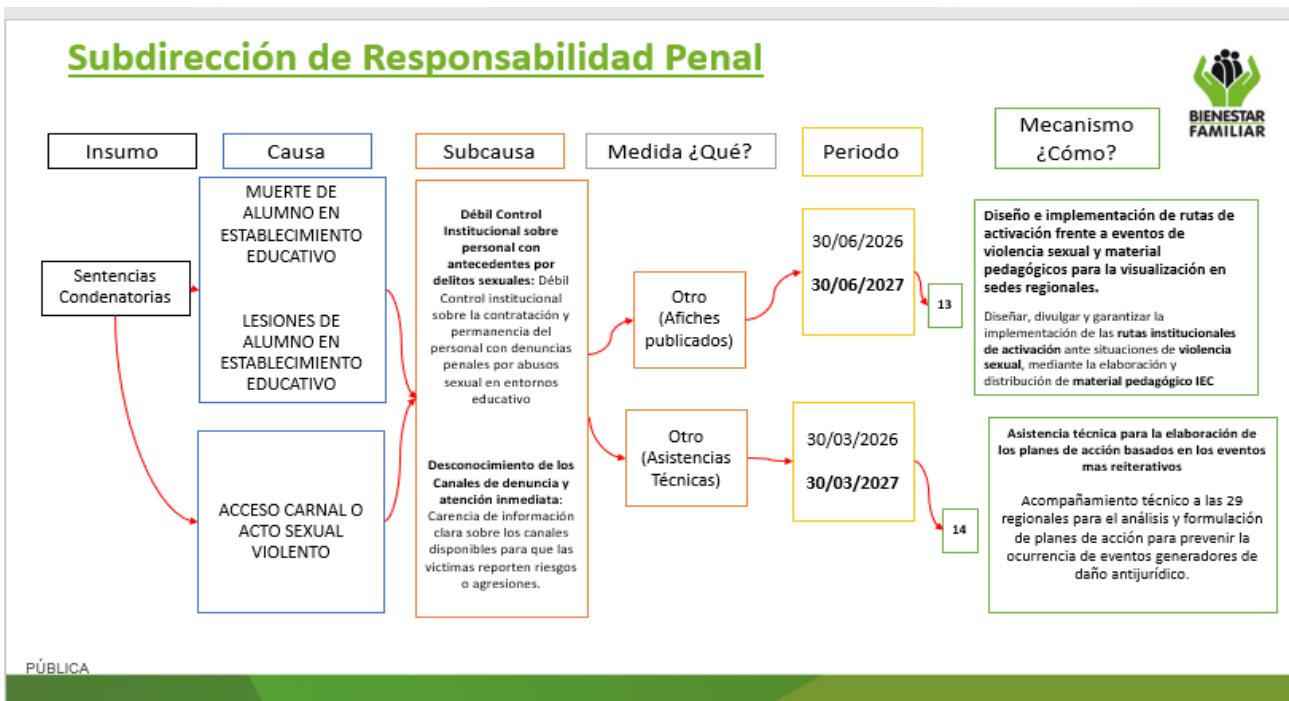


Plan de Acción de la Dirección de Protección

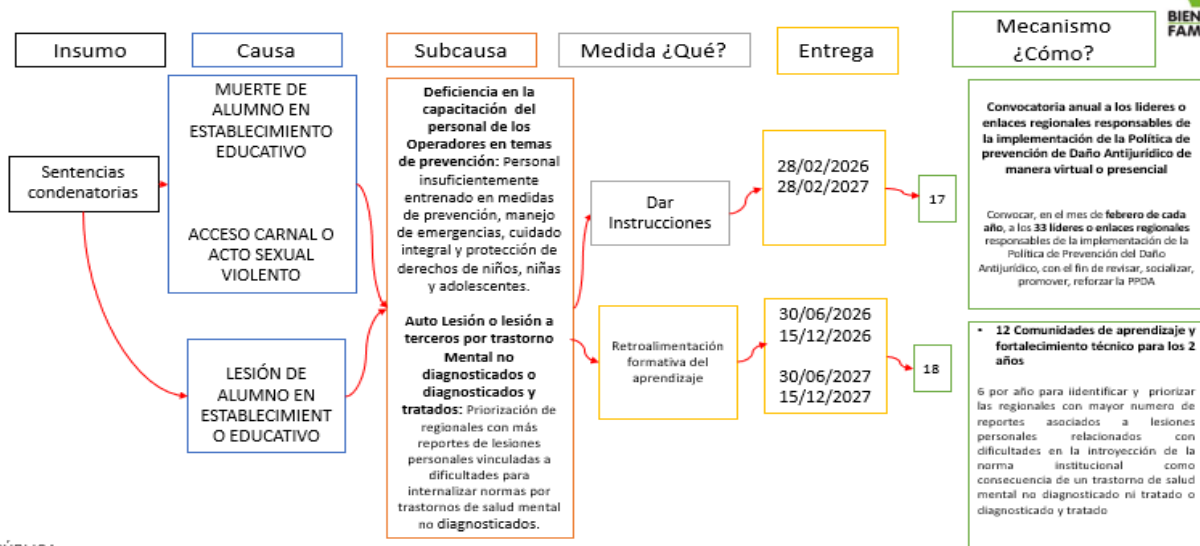
Subdirección de Responsabilidad Penal

PÚBLICA





Subdirección de Responsabilidad Penal



PÚBLICA



Plan de Acción de la Dirección de Contratación

PÚBLICA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

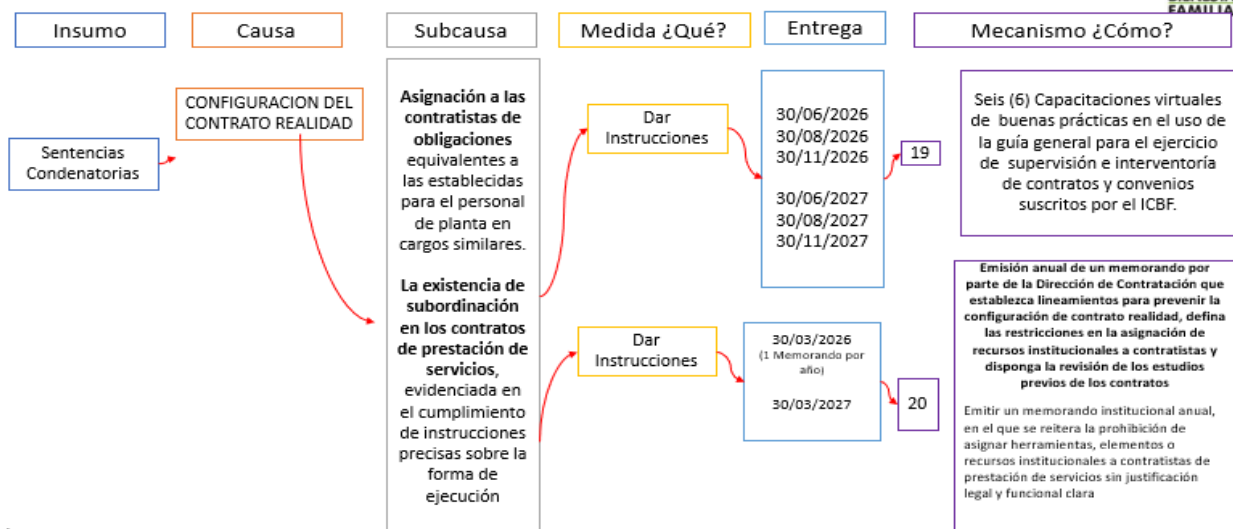
 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 36 de 42

Dirección de Contratación



PÚBLICA



Medidas Complementarias De la Oficina Asesora Jurídica

La OAJ busca fortalecer la defensa institucional con diligencia jurídica, reduciendo riesgos, promoviendo buenas prácticas.

PÚBLICA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolumbiaoficial

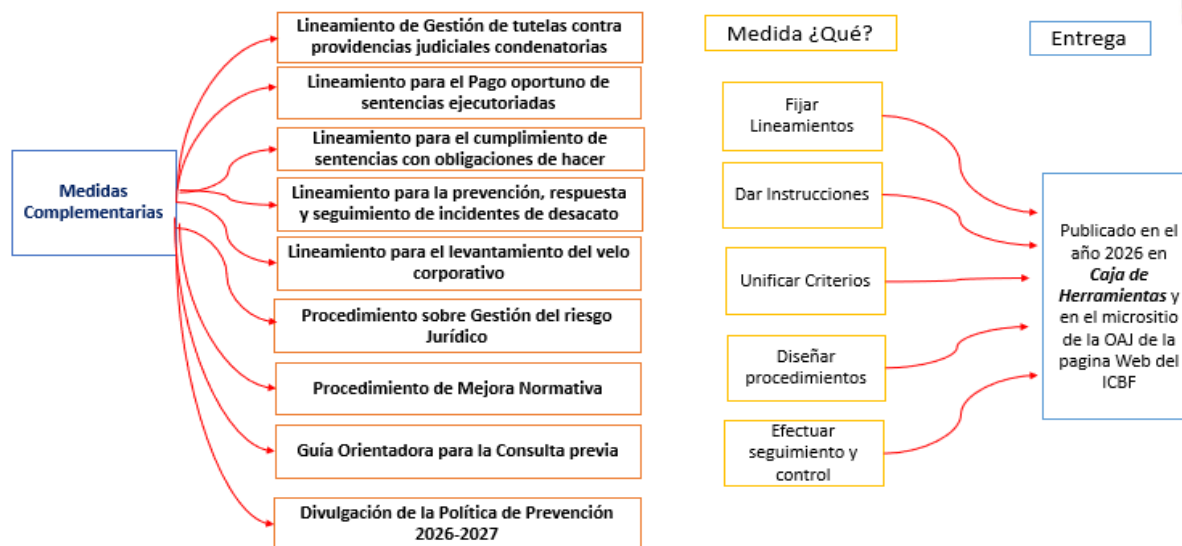
 @ICBFColumbia

 @icbfcolumbiaoficial

 ICBFColumbia

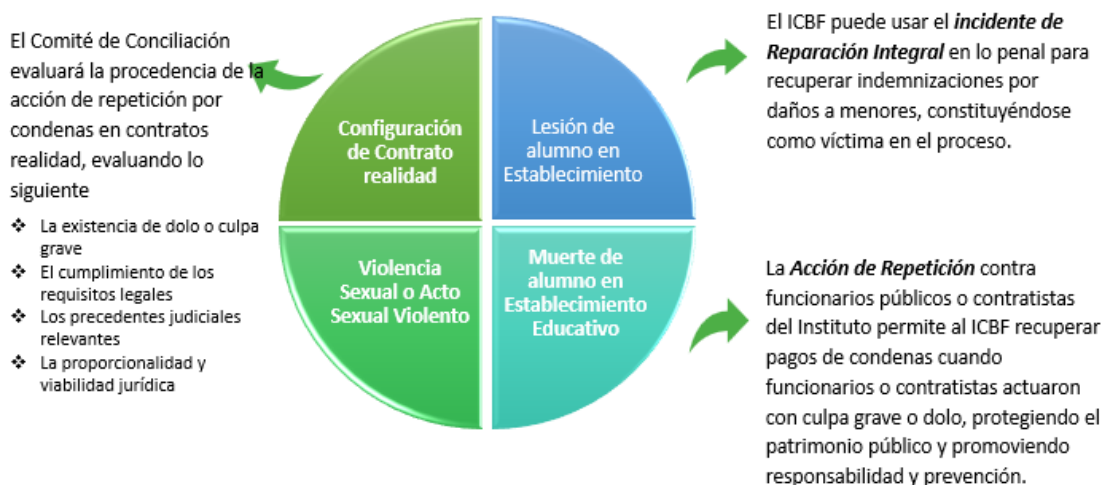
Página 37 de 42

Oficina Asesora Jurídica



PÚBLICA

Política de Prevención Recuperación económica



PÚBLICA

www.icbf.gov.co

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Página 38 de 42

- Base datos Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

En lo que corresponde a la vigencia para el segundo semestre de 2025, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación cuenta con base de datos actualizada y cargada en SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del ICBF.

- Información carpeta compartida OAJ.

Teniendo en cuenta que la labor desarrollada por el Comité de Conciliación genera un importante nivel de información que debe ser conservada y optimizada para lograr la construcción de memoria institucional que permita dar continuidad a los procesos misionales y administrativos a cargo del comité y facilitar la toma de decisiones para la mejora continua de su gestión, la información del comité se almacena en la nube (SHAREPOINT), por carpetas de cada Comité, en la que se incluyen fichas, presentaciones, audio (si la sesión es sincrónica), acta y las correspondientes certificaciones. Siendo actualizada después de cada sesión del comité. Esta es una información que puede ser consultada por los miembros del Grupo de Representación Judicial y por la Oficina Asesora Jurídica resultando útil para la transferencia de conocimiento y toma de decisiones.

Lo anterior, en cumplimiento de las Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del ICBF.

- Información publicada en internet/página web de la entidad.

En interacción con las Regionales del ICBF. Por disposición del Decreto 1069 de 2015 y de la Resolución 5050 del 3 de septiembre de 2025, corresponde a la Secretaría Técnica de Comité, publicar las decisiones por medio de las cuales las autoridades imparten aprobación a los acuerdos conciliatorios prejudiciales suscritos, previa decisión del Comité.

- Para el periodo comprendido entre el dos (2) de julio al veinticuatro (24) de diciembre de 2025, no se realizaron publicaciones teniendo en cuenta, que en sesión No. 36 del 10 de septiembre de 2025 en el caso de INMOBILIARIA EXCLUSIVA S.A.S. la decisión fue RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y PAGAR las sumas adeudadas con ocasión de la ocupación que se generó por la no prórroga del contrato de arrendamiento y que sea la ordenación del gasto en sede Regional la que determine el mecanismo ya sea transacción o conciliación, de ahí que, el mecanismo adoptado fue la **transacción**; Y por otro lado,

para el mes de septiembre en la sesión No. 40 del 10 de septiembre para los casos: CIGARRERÍA EL GLOBO S.A.S., EJE INMOBILIARIO Y ASESORIAS S.A.S. y ELVER JULIO MONTOYA de la Regional Risaralda; El apoderado informó que se tienen programadas las audiencias para el mes de enero de 2026.

VIII. CONCLUSIONES:

1. El Comité de Defensa Judicial ha evacuado la totalidad de casos en los cuales se ha requerido una postura de la entidad frente a la etapa conciliatoria, tanto prejudicial como judicial. Así mismo, teniendo en cuenta su rol como máximo órgano en toma de decisiones en temas conciliatorios, ha compartido lineamientos con las regionales con el fin de mitigar el daño jurídico y establecer pautas para presentar casos a comité con recomendación de conciliar.
2. Por otro lado, se debe advertir que debido a los múltiples compromisos de los miembros del Comité se desarrollaron las sesiones sin ningún traumatismo, tan es así, que de las veintinueve (27) sesiones realizadas la mayoría veinticuatro (24) se llevaron a cabo de manera virtual asincrónica, esto, teniendo en cuenta la convocatoria realizada por la Secretaria del Comité a través de correo electrónico de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° numeral 2 de la resolución 5050 del 3 de septiembre de 2025, en las cuales se contó con el quórum requerido para la aprobación y la mayoría para la decisión.
3. Al realizar el seguimiento del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité; pudimos garantizar una adecuada defensa de los intereses de la Entidad.
4. Conforme a la tipología de los casos presentados a estudio del Comité, se puede constatar que respecto al Primer semestre del 2025. Para esta vigencia el medio de control se mantiene la Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho con ochenta y seis casos (86), en el primer semestre con ochenta y tres (83) casos, en segundo lugar, la acción Ordinario Laboral con setenta y cinco casos (75), bajo a sesenta y siete (67) casos para esta vigencia, en cuanto a la Reparación Directa subió de 52 casos para el primer semestre -2025 paso a cincuenta y cinco (55) casos. En cuanto a las demás jurisdicciones, se resalta que para este segundo semestre el medio de control Controversias Contractuales aumento considerablemente con dieciocho (18) casos, comparado con la vigencia del primer semestre de 2025 con tan solo nueve (9) casos, ejecutivo Laboral subió de dos (2) casos presentados, paso a cuatro (4). Ordinario Civil bajo también levemente con cinco (5) casos para el primer semestre y en este con tres (3) casos, la Acción Ejecutiva de tres (3) para el primer semestre pasa a cuatro (4) casos. En definitiva, se constató que sigue predominando el análisis de casos en etapa judicial

con ciento cincuenta y un casos (151) casos, lo que, nos permite evidenciar que para esta vigencia aumento la consulta en dicha etapa en comparación con el primer de 2025, con 131 casos.

5. Las regionales con más casos presentados en comité son la Sede Nacional que disminuyo en dos (2) casos en comparación al primer semestre de 2025, dado que, se presentaron ochenta y dos (82) casos; para esta vigencia es importante resaltar que la regional Antioquia ocupa el segundo lugar con treinta (30) casos, lo que permite evidenciar que aumento con tres (3) casos en comparación a la primera vigencia del 2025, así mismo, la regional Valle presento un aumento muy leve, con catorce (14) casos y en el 2025-2 con diecinueve (19) casos; Igualmente, la regional Bogotá para el primer semestre de 2025 de nueve (9) casos paso a dieciocho (18) casos para esta vigencia, Risaralda de un caso (1), paso para esta vigencia a ocho (8) casos, Bolívar de dos casos (2) paso a siete (7) casos, Casanare de un (1) caso paso a seis (6), Tolima de dos (2) paso a cinco (5), Quindío de un (1) caso paso a tres (3) casos. Contrario, a la regional magdalena que presento una disminución considerable para esta vigencia nueve casos (9) y para la primera vigencia del 2025 se presentaron treinta casos (30) igualmente.

En síntesis, para esta vigencia aumento levemente la litigiosidad en la mayoría de las regionales como se puede evidenciar.

Por último, se observa que para esta vigencia se disminuyó el número de sesiones extraordinarias de tres (3) paso a tan solo una (1), lo mismo que para la vigencia anterior del 03 de julio al 24 de julio del 2025; De ahí que, podemos evidenciar que los profesionales designados tanto en las Regionales como la Sede Nacional, para esta vigencia siguen siendo muy acuciosos en sus funciones enviando las fichas en los términos establecidos, lo que permite evitar que se presenten fichas de manera extemporánea.

IX. ANEXOS

Se adjunta electrónicamente, los siguientes documentos que dan cuenta de la gestión realizada por la suscrita y que ha sido previamente relacionada en este informe:

1. Consolidado Informe Acciones de Repetición radicado ante Procuraduría.
2. Informe Proceso No. 440016099082202311334 - Eduvilia Maria Fuentes Bermúdez.
3. Informe Proceso Ejecutivo Maria Ninfa Córdoba y Otros.

4. Lineamiento Técnico en Materia de Prevención del Daño Antijurídico en la Producción de Actos Administrativos de Carácter General y Abstracto.
5. Formulación Política de Prevención I.C.B.F. 2026-2027.
6. Base de Seguimiento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación INFORME - 2025-2.
7. Correo soportes contrato de TRANSACCIÓN Inmobiliaria Exclusiva - PREJUDICIAL

Atentamente,

LUZ FRANCY BARRIOS RAMÍREZ

LUZ FRANCY BARRIOS RAMÍREZ

Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.